

RV: OFICIO NO.2589 PROCESO 680014003015-2025-00007-00 TERMINACIÓN LIQUIDACIÓN

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 04/09/2025 9:11

2 archivos adjuntos (288 KB)

2025-7 OFICIO 2589.pdf; 202500007AutoDesistimientoTacito.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de septiembre de 2025 8:01

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO NO.2589 PROCESO 680014003015-2025-00007-00 TERMINACIÓN LIQUIDACIÓN

Cordial saludo,

Me permito enviar oficio No.2589 del 22 agosto de 2025 librado dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo radicado 680014003015-2025-00007-00, mediante el cual se comunica la terminación del proceso.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 que a su tenor literal reza que, *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Si el mensaje contiene un documento firmado electrónicamente, puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
 - 2- Abra el archivo
 - 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
 - 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
 - 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Santiago Hinestroza Lamus
Secretario
Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga

Commutador: (07) 6520043 ext.4150

ATENCIÓN VIRTUAL

Consulta de estados y traslados:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

Realiza tus consultas y trámites desde tu casa.

¡Haz click aquí!

Horario de atención:
Lunes a viernes 08:00 am a 04:00 pm
Presencial o correo electrónico

037 6520043 Ext. 4150 | Palacio de Justicia Oficina 204 | j15embuc@ceadef.ramajudicial.gov.co

JUSTICIA MODERNA CON TRANSPARENCIA Y EQUIDAD

"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192-197 del Título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del Código Penal Colombiano"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICIO No. 2589
Agosto 22 de 2025

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Ciudad

REFERENCIA: **Liquidatorio - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
DEUDOR: **FREDY SANTIAGO OLARTE MORENO** CC No. 91110813
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., BANCO BOGOTÁ y BANCO FALABELLA S.A.
RAD: 680014003015-2025-00007-00

Por medio de la presente le comunico que en proveído de la fecha se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a DESGLOSE, como quiera que la actuación consta en archivos digitales.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones de este auto.

CUARTO: Comuníquese lo aquí decidido al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, a la UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y las centrales de riesgo. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.(...)”

Se remite copia de la providencia proferida en la fecha para los fines pertinentes.

Cordialmente,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

Firmado Por:
Santiago Hinestroza Lamus
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa55ac3c67d576d613889364d8529b72dfaeb343db70f7e38e33af92f3f6372**

Documento generado en 29/08/2025 03:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: Liquidatorio - Insolvencia Persona Natural No Comerciante
RADICADO: 680014003015-2025-00007-00

Al despacho del señor Juez informando que de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.; venció en silencio el término de 30 días por parte del deudor. Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El desistimiento tácito del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso se erigió como una forma de terminación anormal del proceso según la cual, cuando se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte, el juez puede ordenarle cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia notificada en estados. Vencido dicho término, sin que se cumpla con la carga o no se realice el acto de parte ordenado, el juzgador podrá dar por desistida la actuación y así lo ordenará mediante providencia en la que la condenará en costas.

Descendiendo al caso sub-judice se observa que, el pasado 18 de junio, se requirió al deudor insolvente FREDY SANTIAGO OLARTE MORENO para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de aquel proveído, cumpliera con la carga procesal que tenía pendiente, la cual consistía en realizar la notificación de los liquidadores designados por el despacho, so pena de terminar la presente actuación por desistimiento tácito, sin embargo, no efectuó gestión efectiva alguna al respecto.

Conforme a lo anotado, a la hora de ahora, se encuentran reunidos los requisitos previstos en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para dar por desistida la actuación. En consecuencia, se procederá a decretar el desistimiento tácito del presente diligenciamiento, por estar pendiente una actuación que corresponde a la parte demandante, sin que exista lugar a condena en costas, como quiera que aquellas no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a DESGLOSE, como quiera que la actuación consta en archivos digitales.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones de este auto.

CUARTO: Comuníquese lo aquí decidido al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, a la UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y las centrales de riesgo. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 25 de agosto de 2025.

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los oficios No. 2589 a 2591, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario